de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriores, sin plazo especial de duración, se extinguirán el día 31 de diciembre de 1990.

Tercero.-El incumplimiento de las obligaciones a que se comprometen las Empresas en el plan aceptado en la Resolución correspondiente, dará lugar a la aplicación de las normas sancionadores. doras comprendidas en el artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Quinto.-Relación de Empresas:

«Proyectos de Moda, Sociedad Anónima», (expediente número PPDM-235-M), (número identificación fiscal A-30108989).
«Pepe Reblet, Sociedad Anónima», (expediente número PRT-995), (número de identificación fiscal A-50178722).
«Roser Marce, Sociedad Anónima», (expediente número PPDM-142-M), (número identificación fiscal A-50085952).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio de 1981.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se autoriza 21798 para operar en el ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) a la Entidad «Aegón, Sociedad Anónima, Seguros y Rease-guros» (C-88).

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Aegón, Sociedad Anônima, Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados asimismo los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particula-res, así como la base técnica y tarifa de la modalidad del Seguro de Enterramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 27 de agosto de 1987 por la que se procede a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente a los ramos de Vida, Otros Daños a los Bienes y Automóviles, de la Entidad Oriente Sociedad Ariente Consello de Santaga 21799 «Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Ilmo. Sr.: La Entidad «Oriente, Sociedad Anónima, Compañía

Ilmo. Sr.: La Entidad «Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» fue autorizada para operar, entre otros, en el ramo de Vida, Otros Daños a los Bienes y Automóviles.

A consecuencia de las actividades inspectoras practicadas ante dicha Entidad, recogidas en acta de fecha 5 de julio de 1987, se puso de manifiesto la falta de actividad en los citados ramos.

Vista la resolución del acta mencionada y el informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, número 1, apartado d), de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86, apartado d), del Reglamento para su aplicación, de 1 de agosto de 1985, revocar la autorización administrativa para operar en los ramos de Vida, Otros Daños a los Bienes y Automóviles, concedida a la Entidad «Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.-Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente a los ramos citados en el apartado anterior,

transcurridos que sean dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

limo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 27 de agosto de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (C-506), para operar en el ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982). 21800

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Antártida, Compa-ñía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), en su modalidad seguro de enfermedad, para lo que ha presentado la

documentación pertinente;
Vistos asimismo los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la

Entidad indicada, aprobándose al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares del seguro de enfermedad y bases técnicas y tarifas de la modalidad mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 27 de agosto de 1987 de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, Sociedad Anónima» (C-91). 21801

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, Sociedad Anónima», solicitando la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras;

Vistos asimismo los preceptos correspondientes de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el Reglamento para su aplicación, de 1 de agosto de 1985; el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, Sociedad Anonima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Esselte Business System, Socie-21802 dad Anônima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, película y polictileno y la exportación de etiquetas, bolsos y fundas portadocumentos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esselte Business System, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, película y polictileno, y la exportación de etiquetas, bolsos y fundas portadocumentos, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1987) y modificado por Orden de 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resueltos

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esselte Business System, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Augusta, número 20-26, 08006 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-154106, en el sentido de rectificar en el apartado tercero (productos de exportación) la posición estadística del producto I, que será: «Posición estadística 48.19.11. para las etiquetas impresas, y la posición estadística 48.19.91, para las etiquetas sin imprimir.»

Segundo - Las exportaciones que se havan efectuado desde el 4.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1987) y modificada por Orden de 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) que ahora se modifica.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 3 de septiembre de 1987 por la que se 21803 establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disconer. a bien disponer.

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado	Contratación induvidual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 700.000 pesetas. Más de 700.000 pesetas.	50 35	65 50

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contrata-Las subvenciones anteriormente establecidas para la contrata-ción colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones estableci-das o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociacio-nes de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personali-dad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen. Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para la contratación del Seguro Individual o Colectivo son incom-patibles entre sí.

patibles entre si.

Cuarto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en

común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Debesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 3 de septiembre de 1987 por la que se 21804 establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien direccion. a bien disponer.

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legal-mente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima»

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios, para las producciones indicadas:

Producción de hortalizas, fresa y fresón

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 2.625.000 pesctas. De 2.625.001 a 5.250.000 pesctas. Más de 5.250.000 pesctas.	30 20 5	50 35 20

Producción de flores

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectova Porcentaje
Hasta 8.000.000 de pesetas. De 8.000.001 a 16.000.000 de pesetas. Más de 16.000.000 de pesetas.	30 20 5	50 35 20

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contrata-Las subvenciones anteriormente establecidas para la contrata-ción colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones estableci-das o que se establezcan a este fin, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por si y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen deseen,

Tercero.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva, son

incompatibles entre sí.

Cuarto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.